



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019 -2019-A-MPSM

Tarapoto, 03 de Setiembre del 2019

VISTOS, El Informe Legal N° 215-2019-OAJ/MPSM, de fecha 03 de Setiembre del 2019, emitido por el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 16393-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 29227 ““Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento; las municipalidades provinciales o distritales en donde se celebró el matrimonio y/o donde estuvo ubicado el último domicilio conyugal de los cónyuges;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en la solicitud de separación convencional con Registro de Ingreso N° 16393, de fecha 02.09.2019, presentado por los cónyuges señores **IVILI AMASIFUEN GONZALES** y **ALEX MENDO AGUILAR**, se advierte del Acta de Matrimonio y Declaración Jurada de Último Domicilio Legal respectivamente que, éstos contrajeron matrimonio en la ciudad de Lima, distrito de San Martín de Porres y su último domicilio conyugal fue en el distrito de Tres Unidos, Provincia de Picota y Departamento de San Martín. En ese sentido, se advierte que esta Comuna carece de competencia para llevar a cabo la solicitud en mención, toda vez que, de conformidad al artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de San Martín tiene competencia en el distrito del cercado (Tarapoto) y en la Provincia de San Martín;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, “Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 16393, de fecha 02.09.2019, presentado por los cónyuges señores **IVILI AMASIFUEN GONZALES** y **ALEX MENDO AGUILAR**. En consecuencia, dispóngase el archivo del referido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TDG/A/MPSM-T
C.C
GM
OAJ.
C.C:
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL Águila Gronerth
ALCALDE